

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5457

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Noro, N.º 8.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Noro, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 43 de 1929, de 2 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos...	1826
Decreto número 45 de 1929, de 6 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos...	1827
Decreto número 46 de 1929, de 7 de Marzo, por el cual se nombra Economo de la Cárcel Modelo...	1827

SECCION PRIMERA

Resolución número 29 de 10 de Febrero de 1929...	1827
Resolución número 31 de 10 de Febrero de 1929...	1828
Memorial dirigido por el señor Santos Jorje A. a su Excelencia el señor Presidente de la República...	1828

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 14 de 11 de Febrero de 1929...	1828
Resolución número 15 de 11 de Febrero de 1929...	1828
Resolución número 16 de 14 de Febrero de 1929...	1828
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención...	1828
Solicitud de registro de patente de invención...	1828
Solicitud de registro de patente de invención...	1828
Solicitud de registro de patente de invención...	1828
Solicitud de registro de marca de fábrica...	1828

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1928...	1829
--	------

AVISOS OFICIALES..... 1829

Efectos..... 1829

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 43 DE 1929 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Horacio Arosemena: Telegrafista de 2ª clase, Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de David Taylor Jr.

Ofelina Candanedo: Interinamente, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de Dolega, en reemplazo de Sofia de Rojas.

Vidal Candanedo: Interinamente, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de Concepción.

Tomás Barria: Guarda de 1ª clase, entre Progreso y Puerto Armuelles.

Ernesto Barantes: Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Juan Diaz.

Delmira V. de Guerra: Telegrafista de 2ª clase, Ayudante de la Oficina Central de Panamá.

Manuel Pérez: Guarda de 3ª clase en el trayecto de Divalá a Progreso.

Salvador Pasco: Guarda de 5ª clase en el trayecto de Remedios a San Félix.

Bienvenida Lasso: Se la promueve del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina de La Chorrera de la 3ª categoría, al de 2ª clase, con las mismas atribuciones que hoy tiene.

Pemilio Sotomayor: Se la promueve del puesto de Mensajero de 3ª clase al de 2ª clase de la Oficina de David.

José James: Se le promueve del puesto de Guarda de 2ª clase al de primera, en el trayecto de Soná, Quirque, Soná, Santa Bárbara.

Enriqueta Morales: Se le promueve del puesto de telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina de Santiago, al de Telegrafista de 1ª clase, con las mismas atribuciones.

José I. Guerra: Se le promueve del cargo de Guarda de 5ª clase al de 4ª clase en el trayecto de Dolega, Potrerillo y Caldera.

Erasmio Alvarez: Se le promueve de Guarda de 4ª clase al de 3ª clase en el trayecto de Alanje a Divalá.

Dolores Najera: Se la promueve del puesto de Guarda de 4ª clase al de 3ª clase en el trayecto de Dolega-Boquete-Lino.

Vicente Gaytán: Se le promueve del puesto de Guarda de 5ª a la de 4ª clase, en el trayecto de David-Dolega-Pedregal.

Adolfo Acosta: Se le promueve de Guarda de 5ª clase a la de 4ª en el trayecto de David a Guadalupe.

Manuel Pinzón: Se le promueve de Guarda de 4ª a la de 2ª clase, en el trayecto de San Félix a Fonseca.

José B. Pitti: Se le promueve de Guarda de 5ª a la de 3ª clase, en el trayecto de La Concepción, Alanje, David, Boquerón.

Sofia Rojas: Se le promueve de Telegrafista de 1ª clase a Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Concepción.

Luis V. Rojas: Se le traslada de Telegrafista de 2ª clase de Dolega a La Concepción con las funciones de Jefe de esta oficina.

Tenaura de Albarracín: Se le traslada de Telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina de La Concepción, al de Jefe de la Oficina de Boquete, con la misma categoría.

David Taylor Jr.: Se le traslada de Telegrafista de 3ª clase, Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelle al de Jefe de la Oficina de Dolega, con la misma categoría.

Olivia Lambert: Se le traslada del puesto de Telegrafista Jefe de Boquete de la 2ª categoría a Telegrafista nocturna de David, en reemplazo de Enrique Zapata, con la misma categoría que hoy tiene.

Graciela Obaldía: Se la traslada de la Oficina de Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de La Concepción a la Oficina de David, con la misma categoría que hoy tiene.

María Obaldía: Ayudante Tercero de la Administración Principal de Correos de David en reemplazo de Juana M. de Aizpurúa.

Los empleados a que se refiere el presente Decreto, salvo el último, tienen derecho a sueldo desde el 1º de Febrero último, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

DECRETO NUMERO 45 DE 1929 (DE 6 DE MARZO)

por el cual se clasifica el Corregimiento de El Otro Lado, del Distrito de Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se clasifica en primera categoría el Corregimiento de Otro Lado, en el Distrito de Aguadulce, y se fija en diez balboas mensuales el sueldo de su Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 48 DE 1929

(DE 7 DE MARZO)

por el cual se nombra Economo de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Lacides López Economo de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 19 de Febrero de 1929.

Pedro Mojica denunció ante el Alcalde de Santiago el 29 de Noviembre último a Mariano Agüero (a) Cubba, vecino de Santiago, por el delito de estafa o engaño, pero no dijo la cuantía de la suma ilegalmente habida por Agüero.

Según el denunciante, el acto criminoso del acusado consiste en haber escrito de puño y letra una oración para conseguir el amor de otra persona.

Al hacerse el cargo de Agüero, éste lo negó, pero como del examen pericial de la letra de la oración en referencia se dedujo la identidad de la letra del sindicado con la de la citada oración, y como varias personas han declarado que el nombrado Agüero ha ofrecido a algunas personas oraciones de la naturaleza de la sindicada, el Jefe de Policía que conocía de este asunto lo condenó a cincuenta días de arresto, en conformidad con el numeral 2º del artículo 971 del Código Administrativo, pena que fue confirmada por el Gobernador de la Provincia respectiva en Resolución número 2 del 16 de Enero del corriente año.

El expediente relacionado con este negocio ha ingresado a este Despacho por haberse pedido oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento.

Para fallarlo en definitiva se adelantan las siguientes consideraciones:

La infracción de la Ley penal a que se acusa a M. Agüero está clasificada como atentado contra la propiedad, de manera que ha debido determinarse en este caso con absoluta precisión en qué consiste lo estafado, así como su valor exacto o aproximado, siendo esto tanto más indispensable cuanto que ello fija la competencia de la Policía para conocer en este asunto. Por otra parte, se

nota que el solo hecho de escribir oraciones a las cuales se les atribuyen ciertas virtudes, no está definido en la ley como delito.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes las resoluciones de primera y segunda instancias dictadas en este negocio por el Alcalde de Santiago y el Gobernador de la Provincia de Veraguas. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 20 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Se destina la Cárcel del pueblo de Pacora para que Dario Ruiz, condenado a treinta días de reclusión por daños de la propiedad y recluso actualmente en la Cárcel Modelo, acabe de cumplir su pena.

Esta Resolución se funda en el artículo 382 del Código Penal y en la consideración de que se trata de un delito leve y de que Ruiz no ha delinquido antes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

MEMORIAL

dirigido por el señor Santos Jorge A. a Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Excelentísimo señor Presidente de la República,

Presente.

Señor:

He tenido conocimiento de que el Consejo de Gabinete, obligado por la condición actual del Tesoro Público, acordó recientemente que el Poder Ejecutivo vote la Ley por la cual la Asamblea Nacional dispuso comprar la propiedad artística del Himno Nacional, de que soy autor, por la suma de B. 15.000.00 y considerando la justicia de la causa invocada por el Consejo de Gabinete, me anticipo a manifestarle, Excelentísimo señor, que renuncio a la mitad de dicha suma.

En espera de que el Consejo de Gabinete tenga a bien reconsiderar su decisión y resolver esta petición favorablemente, tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia, muy atento y seguro servidor,

Santos Jorge A.

Panamá, Diciembre 26 de 1928.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 14.—Panamá, 11 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Ramón Bermúdez C., del puesto de Primer Ayudante de

Farmacia del Hospital Santo Tomás, para el cual fue nombrado por Decreto número 12 del 19 de Enero último.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 15.—Panamá, 11 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Concédese al señor V. Henríquez Villarreal, la licencia que solicita para separarse del puesto de Escribiente de la Sección Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el término de treinta (30) días renunciabiles, con goce de sueldo, conforme lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 16.—Panamá, 14 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Apartir del día 20 del presente mes, se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Eloisa Martínez, Escribiente del Departamento de Estadística de esta Secretaría.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con sistemas para multiplicar entre sí los cables o haces de línea de enlace y los de líneas de banco o campo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada;

Dibujos, por duplicado.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988, del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con sistema automáticos telefónicos en general.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción detallada de la invención, por duplicado,

Dos ejemplares de los dibujos del caso.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con sistemas telefónicos en general, pero particularmente con sistemas automáticos de central de teléfonos, y especialmente con sistemas que no tienen conexión operativa a tierra con las sub-estaciones, los cuales se llaman ordinariamente "sistema de dos hilos".

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada;

Dos ejemplares de los diseños del caso.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel Beveridge Harris, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano norteamericano y médico, ocurro ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para solicitar previo el lleno de los requisitos legales, el registro de una marca de fábrica a mi favor, para distinguir en el comercio de fabricación nacional de productos alimenticios, barnices, preparativos, insecticidas y diferentes productos derivados de la química industrial.

La marca consiste en la palabra



en forma de una cruz heráldica, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 23 de 1929.

Samuel Beveridge Harris.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	20	33	22	24	2		63	37	57	43	41	4
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....	1	3		2				3	2	3		
Juan Díaz de Pacora.....		2		4				2	2	2		
Pacora.....		1		2				1	2	1	2	
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....		3		3				2				
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		3		4				1	3	3	1	
CAPIRA.....		6		3					2	1	1	
Cerroño.....												
El Potrero.....		2		4								
La Campana.....		2		2								
CHAMÉ.....		1		2					1	1		
Bejuco.....	1	3	2	6				1	1		2	
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sora.....												
Ciri Grande.....	1	1		4								
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....		3									1	
Punta de Chame.....								1			1	
CHIRÓ.....	1	5	1	1		1		1				
Chepillo.....		1										
Corozal.....												
El Llano.....	1	4		4				2	2	3	1	
CHIMÁN.....	1			2	1				1			
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....				1				1	6	3	4	
BALBOA (O SAN MIGUEL).....												
Casalya.....				1					2	1	1	
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		3						3			3	
Saboga.....	2	10	1	9				4	4	4	4	
LA CHORRERA.....												
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	2	15	1	5				3		3		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....	1		1									
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....	2		3									
Otoque occidente (o San Nicolás).....		1	1	1				1	1	1	1	
Totales.....	33	102	34	90	3	1	88	67	82	73	41	4

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 1º del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1925, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929:

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el Presente emplaza a Harold Edwin Coombs, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Gwendolyn Ann Barden. Se le advierte al demandado que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V

El Secretario ad-int.,

Carlos Antonio Fábrega.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza al señor Joseph Offermann, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de éste edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa, señora Johanna L. Offermann y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, de Panamá,

Por el presente emplaza a Félix Reyes, natural de Colombia y ex-empleado de la casa de BENEDETTI HERMANOS, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de HURTO, cuyo cumplimiento se hace en virtud de AUTO de fecha nueve de enero del corriente año en la cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que —no hacerlo así,— su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se inserta la filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de enero de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que en término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto —más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de "lesiones personales", y en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Consta de autos que el once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en momentos en que el señor Mercedes Aizpú intervenía en una riña habida entre un hijo suyo y unos jamaicanos, con el fin de separar a los contendientes, unos de los que reñían, Clarence Kelly, le dio un empujón al mencionado señor Aizpú, ocasionándole una fractura múltiple de la extremidad inferior del radio derecho. El señor Aizpú sufrió una incapacidad de sesenta días y por ello toca a este Tribunal decidir del mérito del sumario.

Está plenamente comprobado el cuerpo del delito y existe la declaración de Simón C. Lindsay, quien afirma que Clarence Kelly, le dio al Sr. Aizpú el empujón que lo hizo caer sufriendo la fractura del brazo derecho.

A pesar de haber sido emplazado no ha concurrido Kelly a este Tribunal a defenderse de los cargos que le hacen.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

declara en rebeldía a Clarence Kelly, de filiación desconocida, y lo llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas.

Se le nombra al señor Julio Arjona Q., defensor del sindicado Kelly.

La audiencia se verificará el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana.

Notifíquese personalmente esto auto.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, soltero y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diecinueve de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El dos de Agosto de mil novecientos veintiocho presentó Abraham Levy denuncia formal contra Haskel Zaidler, por el delito de apropiación indebida.

Acogida la anterior denuncia y terminada la investigación correspondiente, toca a este Tribunal decidir del mérito de estas sumarias, y a ello pasa:

Dice el artículo 367 del Código Penal el que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o se le entregó con la obligación de restituirla o darle una aplicación determinada, incurrirá si el agravado lo acusa o denuncia en reclusión por quince días a diez y seis meses y multa de diez a cien balboas".

Por el contrato firmado el 19 de Mayo de 1928 se comprometía Haskel Zaidler a no fiar las mercaderías que, en consignación le entregaba A-

braham Levy, y a no dejarlas en ninguna parte sin permiso de éste. Se comprometía, también, entregar cada tres días las mercaderías o el dinero correspondiente a la venta.

Zaidler reconoce deberle a Levy la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos. Alega, al mismo tiempo, que si firmó el contrato fue sin darse cuenta de su contenido, y que entregó a Levy letras por el valor de las mercaderías que le fueron entregadas. Ninguna de estas dos afirmaciones ha sido probada por el denunciado y, por consiguiente, el Tribunal no puede tomarla en cuenta.

En conclusión. Haskel Zaidler confiese no haber rendido cuentas de las mercaderías que le fueron entregadas para un fin determinado y con la obligación de restituir las a los tres días, en caso de no poder venderlas.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día diez de enero próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos veintinueve.

Emplácese a Haskel Zaidler en la forma de Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González,

el primero de los citados, panameño, soltero, y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en las sumarias que se les siguen por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado una providencia que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero diez y siete de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por edicto a Amadeo Alvarez y a José Inés González. Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte a los sindicados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o las ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos pollinos, uno azulejo, y otro color cañabrava, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Socó", sin conocerse dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MENCIA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—26